



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

**1ª SECCIÓN**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 221

CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de EDUCACIÓN

## Ciclo Orientado del nivel de Educación Secundaria (2012 - 2015)

Aprueban las estructuras curriculares.

### Resolución Nº 668

Córdoba, 17 de noviembre de 2011

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional Nº 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 9870, el Decreto Nº 125/09 y las Resoluciones Nros. 84/10 y 142/11 del Consejo Federal de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Educación Secundaria "tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de sus estudios", y "se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico de carácter común a todas las orientaciones y un Ciclo Orientado diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo".

Que la Resolución Nº 84/10 del Consejo Federal de Educación establece diez orientaciones para el Ciclo Orientado del nivel secundario, de la cual este Ministerio toma todas las propuestas para ser aplicadas en el Sistema Educativo Provincial.

Que el art. 4º del Decreto Nº 125/09 faculta al Ministerio de Educación "para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas orientaciones y especialidades".

Por ello, el Dictamen Nº 2334/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 38 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR las estructuras curriculares para el Ciclo Orientado del nivel de Educación Secundaria (2012-2015) para cuarto, quinto y sexto año de dicho nivel, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexos I, que con veinte (20) fojas forma parte del presente instrumento legal, correspondientes a las siguientes orientaciones:

- Ciencias Sociales y Humanidades
- Ciencias Naturales
- Economía y Administración
- Lenguas
- Arte -Artes Visuales
- Agro y Ambiente
- Turismo
- Comunicación
- Informática
- Educación Física

**ARTÍCULO 2º.-** APROBAR las estructuras curriculares para el Ciclo Orientado del nivel de Educación Secundaria (2012) para el cuarto año de dicho nivel, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo II, que con diez (10) fojas forma parte del presente instrumento legal correspondientes a las siguientes orientaciones:

- Arte -Música
- Arte -Teatro
- Arte -Danza
- Arte -Multimedia
- Arte -Audiovisuales

**ARTÍCULO 23º.-** DISPONER que al finalizar el ciclo orientado, el egresado recibirá el título de "BACHILLER EN...", según la estructura académica en la que hubiera finalizado el ciclo; debiendo especificarse la orientación cursada.

**ARTÍCULO 4º.-** DISPONER que durante el año 2012, las Orientaciones indicadas en el Artículo 2º Anexo II serán validados en la práctica por todas las escuelas de Educación Secundaria de la provincia -de gestión estatal y privada-, a efectos de incorporar las modificaciones pertinentes que surjan de dicho proceso, las que serán tomadas en consideración por este Ministerio, como así también, las sugerencias que aporten aquellas instituciones vinculadas a la educación.

**ARTÍCULO 5º.-** AUTORIZAR a las Direcciones Generales de Educación Media, de Educación Técnica y de Institutos Privados de Enseñanza para efectuar la reasignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de las nuevas estructuras curriculares, debiendo elevar la misma a este Ministerio para el dictado del instrumento legal que corresponda.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER M. GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

NOTA: LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE DICHA RESOLUCIÓN, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-

### Resolución Nº 667

Córdoba, 17 de noviembre de 2011

**VISTO:** La Nota Nº ME01-688836018-211 en la cual obran las actuaciones relacionadas con el dictado de una nueva normativa en lo referente a la integración de los alumnos con necesidades derivadas de la discapacidad;

#### Y CONSIDERANDO:

Que los procesos de integración están contemplados en las Leyes Nacionales Nros. 26206 y 26378 y Provincial Nº 9870.

Que la Ley Nº 26378 aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad estableciendo en su artículo 24 reconocer el derecho a la educación de las mismas.

Que a partir de la vigencia de la Ley Nº 26206 se establecieron acuerdos federales en relación a la educación especial como modalidad educativa y al principio de inclusión por el que se ha de regir dicha modalidad.

Que la Ley de Educación de la Provincia adhiere en su artículo 49 a lo establecido en la Ley Nacional en lo referente a la integración en la faz instructiva de personas con discapacidad.

Que por lo expuesto, se está ante la necesidad de ordenar la normativa vigente a la integración como estrategia de inclusión para los alumnos que presenten necesidades educativas derivadas de la discapacidad en el sistema educativo provincial a llevarse a cabo en las instituciones escolares de todos los niveles y modalidades.

Por ello, el Dictamen Nº 2237/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 21;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Ambito de aplicación: La presente resolución regirá el conjunto de los servicios educativos orientados a los procesos de integración de los alumnos que presentan necesidades educativas derivadas de la discapacidad en el ámbito de la escuela común, tanto de gestión estatal como privada.

**ARTÍCULO 2º.-** El Estado Provincial garantizará el proceso de integración, en el ámbito de la escuela común, de los alumnos que presenten necesidades educativas derivadas de la discapacidad, sea con carácter permanente o temporal; a cuyos fines disminuirá y/o eliminará toda barrera física, ambiental y de organización institucional que impida o entorpezca el mismo.

**ARTÍCULO 3º.-** Los servicios destinados al proceso de integración que se desarrolle en las instituciones educativas de gestión estatal y privada, de todos los niveles y modalidades de la escolaridad obligatoria serán reguladas por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4º.-** El proceso de integración escolar se llevará a cabo en los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 667

institutos educativos de gestión estatal y privada, de todos los niveles y modalidades de la escolaridad obligatoria, a cuyo fin la escuela común y los servicios educativos de modalidad especial trabajarán articuladamente y con responsabilidades compartidas, procurando consensuar los sistemas de apoyo que resulten convenientes para cada alumno en particular.

**ARTÍCULO 5°.-** La organización de instancias de diagnóstico inicial que orienten la modalidad educativa que se estime de mayor beneficio para el educando que presenta necesidades educativas derivadas de la discapacidad, estarán a cargo de profesionales y técnicos docentes de las Escuelas Especiales dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza; como así también de técnicos docentes del área central de la Dirección General de Regímenes Especiales y del Programa de Integración Escolar y Diversidad de la Dirección General de Planeamiento e Información Educativa, entidades oficiales legitimadas a tales fines.

**ARTÍCULO 6°.-** La evaluación del proceso de integración deberá efectuarse anualmente en la institución en función de los diferentes ciclos, niveles y/o modalidades del sistema educativo.

**ARTÍCULO 7°.-** Las instituciones educativas dispondrán de cuatro (4) horas reloj mensuales, en el marco de la jornada laboral ha-

bitual, para las tareas de reflexión, análisis, coordinación y evaluación del proceso de integración que se lleve adelante, donde participarán los directivos, docentes del establecimiento educativo y docentes de apoyo a la integración.

**ARTÍCULO 8°.-** El docente de apoyo a la integración será un Maestro de Grado de Enseñanza Especial –código 13-455- dependiente de una Escuela de Modalidad Especial de gestión estatal o privada. Cumplirá sus funciones atendiendo un número de alumnos integrados no mayor a diez (10).

**ARTÍCULO 9°.-** Cuando las tareas de apoyo al proceso de integración sean brindadas por profesionales particulares y/o dependientes de centros privados y ONGs, el seguimiento de los mismos estará a cargo del Equipo Directivo y de Supervisores de las escuelas correspondientes, contando con la cooperación del Programa de Integración Escolar y Diversidad de la Dirección General de Planeamiento e Información Educativa y de las Escuelas Especiales dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza. Los particulares y/o instituciones que intervengan en el ámbito de la educación formal deberán suscribir previamente un convenio donde se establecerán las condiciones en que prestarán los servicios y los requerimientos del establecimiento educativo. Dicho convenio contemplará las orientaciones previstas en el Anexo I (con diez –10- fojas) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10°.-** Las funciones correspondientes a los distintos docentes que participen en procesos de integración, Supervisores, Directivos, Equipo Profesional Técnico, docentes del establecimiento educativo y docentes de apoyo a la integración, como los aspectos vinculados a cantidad de alumnos por sección deberán contemplar las orientaciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11°.-** Los docentes de apoyo a la integración dependientes de centros privados, ONGs y profesionales particulares, atendiendo su carácter itinerante, contarán con una cobertura de seguro adecuada a dicha modalidad laboral.

**ARTÍCULO 12°.-** Los docentes de apoyo a la integración, percibirán un complemento salarial según el itinerario que realicen para cumplir sus obligaciones.

**ARTÍCULO 13°.-** DEROGAR la Resolución N° 33/01 y toda otra norma que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 14°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

NOTA: EL CORRESPONDIENTE ANEXO DE DICHA RESOLUCIÓN, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-

CAJA de JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

**Resolución Serie A N° 4821**

Córdoba, 17 de Octubre de 2011

**VISTO:** La solicitud de Jubilación Ordinaria interpuesta a fs. 2, por la titular de autos, con fecha 29.03.2003.

**Y CONSIDERANDO:**

Que previo a expedirnos respecto la solicitud que nos ocupa, deviene pertinente mencionar que es de aplicación la Ley 8024.

Que cabe analizar la Ley aplicable en el caso que nos ocupa. atento la fecha de solicitud del beneficio (29/03/03) y previo análisis, debemos remitirnos a la Cláusula Undécima del Convenio de Armonización Previsional N° 83/02, aprobado por Ley 9075 (vigente a partir del mes de enero de 2003), en cuyo inc. "a" prescribe que los agentes que al 31.12.02, acrediten el cumplimiento de los requisitos de edad y servicios de la Ley 8024, Decreto Reglamentario 382/92 y sus modificatorias 9017 y 9045, podrán solicitar los beneficios conforme las disposiciones de las referidas leyes, debiendo presentar la solicitud respectiva antes del 31.03.03.

Que el art. 17 de la Ley 8024, establece que tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que reúnan las siguientes condiciones: que hayan cumplido la edad de cincuenta y cinco (55) años las mujeres y que acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad.

Que examinadas las constancias de autos, de la Situación Previsional obrante a fs. 42, surge que la titular de autos acredita diecinueve (19) años, ocho (8) meses y cuatro (4) días de servicios con aportes bajo el régimen de esta Caja; y cincuenta y cinco (55) años, tres (3) meses y once (11) días de edad; observándose que el exceso de edad no compensa la falta de servicios.

Que en base a las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la ocurrente al 30.12.02, no acredita los requisitos exigidos por la normativa aplicable, a los fines de acceder al beneficio de

Jubilación Ordinaria.

Que cabe destacar que los servicios certificados por la Municipalidad de Deán Funes a fs. 7, desempeñados por la Sra. Martearena en el período comprendido entre el día 01/03/83 al 01/03/84 (fs. 7) no pueden ser considerados como Ad- Honorem atento no haber designación de autoridad competente, exigida por el Art. 12, Inc. "c" y 76 de la Ley 8024, conforme surge de fs. 46-2.

Por ello, atento dictamen N° 1330 de fecha 29.06.2011 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 48, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197 de fecha 10 de

Diciembre de 2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto al funcionario autorizado para tal fin de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010; RESUELVE:

**ARTICULO1:** DENEGAR el beneficio de Jubilación Ordinaria solicitado a fs.2 por la Sra. Martearena, Ana María, DNI. N° 5.664.618 por los motivos expuestos en los considerandos de la

presente Resolución.

**ARTICULO 2:** NOTIFIQUESE en forma fehaciente a la interesada al domicilio consignado a fs.2 vta., como así también mediante publicación en el Boletín Oficial, (atento lo observado a fs. 43, 2° párrafo), a los fines de no vulnerar su derecho de defensa, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658-

LUIS ORTIZ  
A/C. JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1ª CAT.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL del SEGURO de SALUD

**Resolución N° 285**

Córdoba, 7 de noviembre de 2011

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el Area de Asuntos Legales (APROSS), bajo el N° 144/11 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 001244 y en uso de las facultades otorgadas en el inc. m) Artículo 26 de la Ley 9277.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. PELLEGRINI VIRGINIA GLADYS, D.N.I. N° 12.669.260 en el cargo vacante N° 519 – JEFATURA DE AREA CONTROL ASISTENCIAL de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. B) de la Ley 9361.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE que el Area de Recursos Humanos, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 12 de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15 de la citada norma.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ  
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI  
VOCAL

**Resolución N° 288**

Córdoba, 7 de noviembre de 2011

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el Area de Asuntos Legales (APROSS), bajo el N° 130/11 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 000881 y en uso de las facultades otorgadas en el inc. m) Artículo 26 de la Ley 9277.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente

Resolución, a la Sra. JACOBO MIRTA EDIT, D.N.I. N° 5.681.229 en el cargo vacante N° 528 – JEFATURA DE DEPARTAMENTO PRESTACIONES MEDICAS de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) de la Ley 9361.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ  
VOCAL

Sr. RICARDO BUDINI  
VOCAL

**Resolución N° 289**

Córdoba, 7 de noviembre de 2011

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el Area de Asuntos Legales (APROSS), bajo el N° 178/11 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 000966 y en uso de las facultades otorgadas

en el inc. m) Artículo 26 de la Ley 9277.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. ALVAREZ MIRTA ENRIQUETA, D.N.I. N° 10.174.676 en el cargo vacante N° 529 – JEFATURA DE DEPARTAMENTO CONTROL DE ATENCION MEDICA de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) de la Ley 9361.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ  
VOCAL

Sr. RICARDO BUDINI  
VOCAL

por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.

Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducción necesarios para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico, como asistencial.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE a partir de la fecha del presente decreto la Estructura Orgánica del Hospital Provincial Florencio Díaz, dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de dos (2) fojas, forma parte del presente instrumento legal como Anexo I.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias, que se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1809**

Córdoba, 20 de octubre de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0425-230052/2011 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la Estructura Orgánica del Hospital Provincial Florencio Díaz.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de dotar al establecimiento asistencial de una organización

acorde a los objetivos institucionales.

Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento del establecimiento a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene llevando a cabo el Gobierno de la Provincia.

Que la estructura propuesta para el Hospital Provincial Florencio Díaz, responde además a la necesidad de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en garantía del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, implementado

**HOSPITAL PROVINCIAL FLORENCIO DÍAZ**







